

ESTATUTOS FUNDACIÓN COCOCU

En la ciudad de Ibagué, a los diez (4) días del mes de Octubre de 2.023, por medio del presente documento privado, nosotros:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	Tipo de Identificación	Número	CARGO	
Gabriela Sofia Ardila Fonseca	cédula de ciudadanía	1.016.112.342 de Bogotá	PRESIDENTE	Carrera 3 No. 4-106 Barrio La Pola - Ibagué
German Francisco de Jesus Fonseca Enciso	cédula de ciudadanía	1.105 460 256 de Ibagué	SECRETARIO	Conjunto Ronda del Vergel Casa 54 - Ibagué

Con la firma de este documento, manifestamos la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo **FUNDACIÓN**, la cual se registrá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1.- Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), que se constituye como una **Fundación** y se denomina **FUNDACION COCOCU**.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio principal de la entidad será la ciudad de Ibagué, pero la Asamblea General podrá modificar dicho domicilio, su dirección para efectos de notificación será Carrera 3 #4-106 Barrio La Pola, de la mencionada ciudad y su correo electrónico será: bookkeeper@collectiveintention.com

Artículo 3.- Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida.

Artículo 4.- El objeto principal de la entidad es:

1. Su objeto principal corresponde a una actividad meritoria, la cual impulsará las actividades destinadas a la protección al medio ambiente y la continua enseñanza a la comunidad de desarrollos auto-sostenibles sin afectación al medio ambiente.

2. El desarrollo de programas destinados a la conservación, recuperación y protección del medio ambiente que involucren a la comunidad en el área de influencia inicialmente, generando conciencia sobre la importancia del mismo.
3. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional a través de mecanismos y tecnologías que sean amigables con el medio ambiente.
4. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales, con mecanismos y sistemas orientados al manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
5. Propender por integrar la cultura Colombiana de cada una de las regiones de influencia donde opere la Fundación COCOCU para lograr la aprobación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.
6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana en aras de la protección al medio ambiente y su desarrollo auto- sostenible.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el Patrimonio

Artículo 5.- El patrimonio de la **Fundación** está constituido por: **(1)** las cuotas pagadas por los asociados por una única vez; **(2)** por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; y **(3)** por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y **(4)** por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$1.000.000,00 (Un Millón de Pesos Mcte.-) que ha sido pagada por los asociados en efectivo.

Los excedentes generados en el ejercicio de la Fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación; igualmente sus aportes no serán reembolsables.

Artículo 6.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de La **Asamblea General y el representante legal**, quien delegará en el **tesorero** la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

De los Asociados

Artículo 7.- Son miembros de la **Fundación** las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos

Artículo 8.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir y participar de las asambleas
- b) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general
- c) Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea.
- e) Cooperar en todas las actividades de la asociación.
- f) Las demás que determine la asamblea General.

Artículo 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la corporación.
- c) Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- d) Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- e) Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

Artículo 10.- Condiciones para ingresar:

Para ser aceptado como asociado, el interesado deberá ser reconocido como dentro de la respectiva reunión de asamblea general, en el documento donde se deje constancia de la mencionada reunión deberá indicar nombre e identificación del nuevo miembro, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados.

Artículo 11.- Causales de retiro:

- a) Retiro voluntario
- b) Sanción
- c) Muerte

Artículo 12.- Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones: Serán impuestas por la Asamblea General o Junta Directiva cuando exista la necesidad crearla, según reglamento previsto para el efecto.
- b) Suspensión temporal de la calidad de asociado: La Asamblea General o La Junta Directiva en caso de ser creada, podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - b. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

- c) Expulsión: Será impuesta por la Asamblea General o Junta Directiva en caso de ser creada, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de **LA FUNDACIÓN**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de **LA FUNDACIÓN**.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d) Otras sanciones: También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARAGRAFO PRIMERO: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

PARAGRAFO SEGUNDO: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO TERCERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.

De la Asamblea General

Artículo 13.- La *Fundación* será administrada por la Asamblea, y el representante legal.

Artículo 14.- La asamblea general tendrá dos clases de reuniones; ordinarias y extraordinarias, el Quorum para deliberar será igual a la mitad más uno de los asociados, y el Quorum para decidir corresponde a la mitad más uno de los votos de los presentes de la Fundación COCOCU.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 15.- La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la **Fundación**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la **junta directiva** o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo de la **junta directiva** o la persona que designe la asamblea.

Artículo 17.- La citación se realizará de manera escrita por medio de correo electrónico convocando a las reuniones ordinarias las cuales se harán con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el **representante legal, a través de los medios establecidos por la normatividad vigente para la convocatoria, esta deberá ser** dirigida a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 18.- Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la **junta directiva** en caso de ser necesaria su creación y determinar su reglamento.
- c. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- d. Determinar la orientación general de la Asociación.
- e. Decidir sobre el cambio de domicilio
- f. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- h. Las demás que la ley señale.

De la junta Directiva

Artículo 19.- La *junta directiva*, estaría compuesta por *presidente, secretario y tesorero*, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años contados a partir de la elección.

Artículo 20.- Funciones de *junta directiva*

- a. Designar y remover a los funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea general.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- c. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor será de cuantía indefinida.
- e. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

Artículo 21.- La *junta directiva* se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite por escrito por medio de correo electrónico la presidenta. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la *junta directiva*, con cinco (5) días de anticipación, de manera escrita por medio de correo electrónico.

Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 22.- La *junta directiva* será elegida por la asamblea general.

Artículo 23.- Funciones del presidente:

- 1) Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- 2) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general
- 3) Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.
- 4) Rendir informes a la asamblea general
- 5) Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la Fundación
- 6) Autorizar transferencias y/u ordenes de egresos necesarios
- 7) Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Fundación y ordenar los gastos correspondientes.
- 8) Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

Artículo 24-Son funciones del secretario:

- a. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización.
- b. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
- c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes.
- d. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma.
- e. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- f. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- g. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- h. Las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

Artículo 25.- Son funciones del tesorero:

- a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes
- c. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- d. Realizar transferencias y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- e. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea, junta.

Artículo 26.- Representante legal

El representante legal de la entidad es el *presidente*, nombrado por **La asamblea general**, para períodos de dos (2) años.

Artículo 27.- Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

CAPITULO V

Disolución y liquidación

Artículo 28.- La **Fundación COCOCU** se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 29.- Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 30.- Facultades.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de

representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por **la Junta Directiva** al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Artículo 31.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Artículo 32.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 33. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes estatutos de la **FUNDACIÓN COCOCU** fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 4 de Octubre de 2023.

PRESIDENTE



GABRIELA SOFIA ARDILA FONSECA

1.016.112.342 de Bogotá